

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTA 4 BANCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 27 DE ABRIL DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE ABRIL DE 2018 EN SEGUNDA)

El punto noveno del orden del día tiene carácter informativo y, por tanto, no se somete a votación de los señores accionistas de Renta 4 Banco, S.A. (“**Renta4**” o la “**Sociedad**”).

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con los artículos 518 y 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con el punto informativo noveno del orden del día relativo a la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de Renta4 realizada con posterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Colonial que tuvo lugar el 28 de abril de 2017.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad fue aprobada por el Consejo en su reunión de 13 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Administración. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, que ha afectado al artículo 12, ha tenido como finalidad principal la de permitir el aprovechamiento de los conocimientos y experiencias de los miembros del Consejo de Renta4, tanto del sector y del mercado como de la propia Sociedad, con el fin de alcanzar mayores cuotas de eficacia y excelencia en el desarrollo de la actividad por parte de Renta4.

A continuación se señala la mencionada modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

Redacción tras la modificación
<p>Artículo 12.- Cese o dimisión de los Consejeros.</p> <p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.</p> <p>2. Los consejeros deberán presentar su dimisión en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando alcancen la edad de <u>80</u> 75 años. b) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como consejeros ejecutivos. c) Si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenga en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales. d) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición

previstos en la Ley, en los Estatutos o en el presente Reglamento.

e) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros, por haber infringido sus obligaciones como consejero, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad.

f) Cuando hayan sido gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Control.

g) Cuando hayan finalizado la relación contractual u orgánica por cualquier otra justa causa con alguno de los accionistas de la Sociedad que hubiera motivado su designación como Consejero.

3. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 anterior, aquella deberá ser sustituida de inmediato por la persona jurídica Consejero.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer el cese de los Consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, cuando concurra justa causa, apreciada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en artículo 9.2.a de este Reglamento que impiden su nombramiento como Consejero independiente cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

4. Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se de cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

5. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia.

Se adjunta como Anexo al presente informe el Reglamento del Consejo de Administración en su redacción actual.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en el domicilio social, en su sesión de fecha 13 de marzo de 2018.

**Anexo Reglamento del Consejo de Administración de Renta 4 banco, S.A. en su redacción
actual**